C

omo se sabe, hay castigos que prohíben el ejercicio. Por ejemplo, de acuerdo con el [artículo 660 del Estatuto Tributario](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr026.html#660) “(…) *se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad* (…); la suspensión del cargo o interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal (artículo 216 del [Código de Comercio](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102)) o la suspensión o cancelación de la inscripción profesional (artículo 23 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256)). En números anteriores de Contrapartida hemos censurado cómo el Tribunal Disciplinario de la Junta Central decidió, en contra de la ley, no imponer amonestaciones o multas sino en casos muy excepcionales, convirtiendo la suspensión de la inscripción en el castigo general, violando, además, los criterios para determinar la gravedad de una conducta. Nosotros hemos planteado que las multas sucesivas pueden ser castigos muy fuertes. Los informes de la Junta Central de Contadores nos han informado del ejercicio por parte de personas que lo tienen prohibido. Estas son conductas que difícilmente puede detectar el organismo con la plataforma que actualmente opera. En todo caso, son muchos los años a través de los cuales podrían haber tramitado una ley mejor. No haberlo hecho demuestra la poca tenacidad de la entidad y la pequeñísima importancia que le dispensa su respectivo Ministerio.

La suspensión afecta a todos los empleados y colaboradores de una compañía y también a sus clientes, muchos de los cuales suelen ser terceros de buena fe. Que dos docenas de naranjas estén muy dañadas no necesariamente significa que haya que botar todo el bulto. Lo cierto es que los castigos originan un estigma, que suele hacerse presente cuando menos se quiere. Por ejemplo, estos días la prensa del [Reino Unido](https://www.accountancyage.com/2019/08/16/audit-news-round-up/) anotó; “(…) *The appointment comes 10 years after PwC was criticised over its failure to highlight the risks involved in Northern Rock’s business model, and for a conflict of interest as the firm helped Northern Rock sell off its mortgage assets at the same time it was responsible for the bank’s books.* (…)”. Si la firma pudo seguir funcionando, el público no debería extender esa pena más allá. No hemos comprendido que la auditoría es un servicio a la sociedad que entraña muchos peligros, incluyendo la mala conducta del personal, el engaño por parte de los clientes, la responsabilización desmedida de las autoridades. Cuando los soldados de un país regresan derrotados de una guerra, hay que cuidarlos para que se repongan, en lugar de apedrearlos por haber sido vencidos. Una cosa es que los controlantes de una firma, sus administradores, sus políticas reales, promuevan el dolo o la negligencia y otra que los malos resulten más astutos que los buenos. Desafortunadamente hay muchos que condenan hasta lo que no conocen.

*Hernando Bermúdez Gómez*